



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO.

DEMANDADA: GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00049-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte, que en el presente proceso es posible y conveniente en una sola audiencia, agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, fijar el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 8:30 de la mañana, diligencia que se celebrará por el aplicativo TEAMS, para lo cual se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

Además, se advierte que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de matrimonio religioso celebrado entre los señores CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO y GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, en la Diócesis de Valledupar, el 30 de diciembre de 2005, inscrito en la Registraduría del Estado Civil de Valledupar, con indicativo serial 03830598 el 8 de agosto de 2016 (fl. 6).

2. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento del señor CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO (fl. 7).
3. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de los menores hijos en común ISABELLA y CÉSAR AUGUSTO SOLANO SÁNCHEZ (fls. 8, 9).
4. Fotocopia autenticada del acta de registro civil de nacimiento de la señora GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA (fl. 10).
5. Acta de audiencia de conciliación 95 de 14 de julio de 2017, celebrada ante el ICBF, Centro Zonal 2 de Valledupar, donde las partes acuerdan alimentos, custodia y vistas a favor de los menores hijos en común (fls. 11 y 12).
6. Fotocopia simple de Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-119106, perteneciente a la sociedad conyugal de los señores CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO y GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA (fls. 12-14)

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- NICOLÁS ENRIQUE OVALLE OROZCO
- ARMANDO QUINTERO CERVANTES.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte a la señora GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, el cual se realizará luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Declaración extrajuicio de la señora MERLITH MARÍA DAZA ARZUAGA (fl. 28).
2. Impuesto predial año 2020 del bien inmueble matrícula inmobiliaria 190-119106 (fl. 29).
3. Fotocopia simple de Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-119106, perteneciente a la sociedad conyugal de los señores CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO y GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA (fls. 30 y 31).

4. Certificado de paz y salvo, Banco Davivienda (fl. 32).
5. Comprobante crédito hipotecario (fls. 33-41).
6. Único pago realizado por el señor CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO (fl. 42).
7. Escrituras públicas del bien identificado con matrícula inmobiliaria 190-119106 (fl. 43-50).
8. Historial crédito hipotecario, Banco Davivienda (fl. 51, 52).
9. Solicitud movimiento de cuenta, Banco BBVA (fl. 53).

TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

- MERLITH MARÍA DAZA ARZUAGA.
- MARLETH MARÍA DAZA ARZUAGA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Practicar interrogatorio de parte al señor CÉSAR AUGUSTO SOLANO OROZCO, el cual se realizará luego del ordenado para el Juez por el artículo 372 C. G. del P., con el fin que declare sobre el objeto del proceso.

Tener al doctor GUSTAVO SARMIENTO PERILLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora GEORGINA PAOLA SÁNCHEZ DAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, les generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

AMSM

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74f52bfec59e4f88164460908a77a6dfbf15ffb78aa75015dbac2bfd10d4b21

Documento generado en 02/10/2020 07:40:55 p.m.